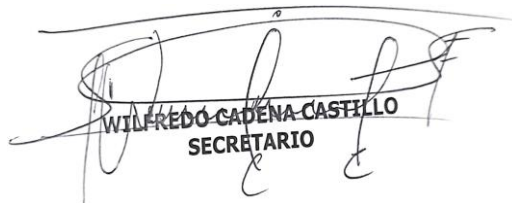




Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECA - MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada : ANA BEATRIZ PARDO FONTECHA
Apoderado : DR. ISAIAS MENESES REYES
Radicado : 683852042001-2019-00033

Constancia: Al despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado general de la parte demandante y presentado por el apoderado especial de la misma entidad. De igual manera se informa que se allego respuesta del comisionado para diligencia de secuestro, dentro de este proceso. Sírvese Proveer.

Landázuri, 22 de noviembre de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En memorial que antecede, el doctor **ISAIAS MENESES REYES**, en su calidad de apoderado especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones N°. **725060620080227** y **725060620114541**, suscrita por el doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA**, en su calidad de apoderado general de la misma entidad.

Se informa que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales, los honorarios del apoderado especial se encuentran cancelados, y, se solicita levantar las medidas cautelares, decretadas dentro del proceso, el desglose del pagaré e hipoteca a favor del demandado, no condenar en costas; y, se renuncia a notificación y términos de ejecutoria. Se indica también que los honorarios que se causen por concepto de secuestro auxiliares de la justicia estarán a cargo de la parte demandada.

De conformidad con lo ordenado en auto del 13 de octubre de 2023, la Inspección de Policía de Landázuri, allega respuesta a requerimiento adjuntando acta de diligencia de secuestro por cuenta de este proceso, avizorándose que se entregó el predio en administración a título gratuito a la propietaria, por lo que no hay lugar a rendir cuentas por el secuestro, debiéndose solicitar la entrega del inmueble y decretar sus honorarios definitivos, teniéndose en cuenta los honorarios provisionales ya decretados.

De conformidad con los artículos 461 y 119 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor del título valor base de la acción.



CUARTO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 324-1074, el cual fue constituido mediante escritura pública N° 239 del 11 de junio de 2009 de la Notaria primera del círculo de Vélez.

Por Secretaría expídase el oficio correspondiente a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez.

QUINTO: COMUNICAR al Secuestre, la cesación del cargo como tal, y se ordena que mediante acta le haga entrega del inmueble a su propietaria, en el término de tres (03) días (artículo 456 del C.G.P.).

SEXTO: Se decretan como honorarios definitivos del secuestre **CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO**, la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$1.128.000,00)**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de diciembre de 2015, que deberá ser cancelada por la parte demandada de conformidad con el artículo 157 del C.G.P.

SEPTIMO: Se accede a la renuncia a términos de ejecutoria, por lo que se ordena el ARCHIVO inmediato del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 23
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO